



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 695

Bogotá, D. C., viernes, 12 de junio de 2026

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 244 DE 2024 SENADO, 429 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se crea la política pública de Estado de “familias guardabosques” y se establece el marco normativo para su implementación en todo el territorio nacional.

Honorable Senador

LIDIO GARCÍA TURBAY

Presidente Senado de la República

Honorable Representante a la Cámara

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO


Presidente Cámara de Representantes

Referencia: **Informe de conciliación para el Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado-429 de 2025 Cámara**, por medio de la cual se crea la política pública de Estado de “familias guardabosques” y se establece el marco normativo para su implementación en todo el territorio nacional.

Respetados presidentes:

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Congressistas, integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Atentamente,


ANDRÉS GUERRA HOYOS
Senador de la República


ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por
Santander

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 244 DE 2024 SENADO, 429 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se crea la política pública de Estado de “familias guardabosques” y se establece el marco normativo para su implementación en todo el territorio nacional.

Con el fin de cumplir con el encargo confiado y concluir en una propuesta unificada del texto, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras legislativas para establecer las diferencias en materia de conciliación.

El artículo 161 de la Constitución Política establece el mecanismo de subsanación de las posibles discrepancias que pudieran existir entre los textos aprobados en cada una de las Cámaras. En efecto, se dispone que cuando surgen discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores conformadas por un mismo número de Senadores y Representantes, quienes, reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos. Esa competencia se encuentra reglada en los artículos 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 bajo cuyo tenor le corresponderá a los Presidentes de las Cámaras integrar las Comisiones accidentales que sean necesarias, con el fin de superar las discrepancias que surgieron respecto del articulado de un proyecto.

En consideración de lo anterior, se procede a realizar la conciliación de las discrepancias entre los textos aprobados en la Cámara de Representantes y el Senado de la República de conformidad con

el artículo 161 de la Constitución y 186, 187, 188 y 198 de la Ley 5ª de 1992, como se muestra a continuación en el cuadro comparativo de los textos aprobados en las Plenarias de Senado y Cámara:

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTOS QUE SE ACOGE
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto, establecer el marco normativo para la implementación de la política pública de Estado “Familias Guardabosques”, la cual involucra a familias campesinas, indígenas y afrodescendientes, de comunidades localizadas en ecosistemas estratégicos o áreas de conservación y protección con presencia o riesgo de ser afectadas por cultivos ilícitos, para que consoliden un proyecto de vida acorde con los principios democráticos que orientan el progreso económico y social en Colombia. Su finalidad será brindarles una alternativa legal de ingresos que permita el mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida, Asimismo, se busca brindar una alternativa de sustitución de estos cultivos con el fin de prevenir su expansión y contribuir con la erradicación. Esto, en línea con la valorización del patrimonio natural, en particular de los bosques y la diversidad biológica asociada a dichos territorios.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto, establecer el marco normativo para la implementación de la política pública de Estado “Familias Guardabosques”, la cual involucra a familias campesinas, indígenas y afrodescendientes, de comunidades localizadas en ecosistemas estratégicos o áreas de conservación y protección con presencia o riesgo de ser afectadas por cultivos ilícitos, para que consoliden un proyecto de vida acorde con los principios democráticos que orientan el progreso económico y social en Colombia. Su finalidad será brindarles una alternativa legal de ingresos que permita el mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida, Asimismo, se busca brindar una alternativa de sustitución de estos cultivos con el fin de prevenir su expansión y contribuir con la erradicación. Esto, en línea con la valorización del patrimonio natural, en particular de los bosques y la diversidad biológica asociada a dichos territorios.</p>	<p>Sin diferencias.</p>
<p>Artículo 2º. Principios. La política pública “Familias Guardabosques” se regirá por los principios de:</p> <p>i) Sostenibilidad: Relacionado con el uso responsable de los recursos naturales.</p> <p>ii) Participación: Involucra a las comunidades en la toma de decisiones que afectan sus entornos económicos, sociales y ambientales.</p> <p>iii) Educación Ambiental: Respecto al fomento de la conciencia y el conocimiento sobre la importancia de la conservación de los ecosistemas y entornos naturales.</p> <p>iv) Equidad: La garantía que todos los grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad tengan acceso a los beneficios del programa sin discriminación en contra de sus intereses y en condiciones ecuanímes; y</p> <p>v) Legalidad: La promoción de la explotación de las actividades económicas en los territorios rurales del país, dentro de los marcos legales dispuestos por la Constitución y las leyes, y la prevención, mediante la acción institucional, para que las economías ilícitas no se fortalezcan en ellos.</p>	<p>Artículo 2º. Principios. La política pública “Familias Guardabosques” se regirá por los principios de:</p> <p>i) Sostenibilidad: Relacionado con el uso responsable de los recursos naturales.</p> <p>ii) Participación: Involucra a las comunidades en la toma de decisiones que afectan sus entornos económicos, sociales y ambientales.</p> <p>iii) Educación Ambiental: Respecto al fomento de la conciencia y el conocimiento sobre la importancia de la conservación de los ecosistemas y entornos naturales.</p> <p>iv) Equidad: La garantía que todos los grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad tengan acceso a los beneficios del programa sin discriminación en contra de sus intereses y en condiciones ecuanímes; y</p> <p>v) Legalidad: La promoción de la explotación de las actividades económicas en los territorios rurales del país, dentro de los marcos legales dispuestos por la Constitución y las leyes, y la prevención, mediante la acción institucional, para que las economías ilícitas no se fortalezcan en ellos.</p> <p><u>vi) Enfoque de género y generacional: Reconocimiento de las mujeres rurales, jóvenes y jefas de hogar como actores prioritarios de la política.</u></p>	<p>Se acoge texto de Cámara.</p>
<p>Artículo 3º. Estrategias de la política pública. Las estrategias son el conjunto de acciones a través de las cuales se implementará la política pública de que trata la presente ley, y serán las siguientes:</p> <p>i) Brindar alternativas económicas lícitas y viables que faciliten a las familias beneficiarias su transición hacia una nueva economía local, próspera, rentable y legal. La puesta en marcha de proyectos productivos y ambientales, en cabeza de organizaciones de economía asociativa para asegurar la sostenibilidad y desarrollo local de las comunidades.</p>	<p>Artículo 3º. Estrategias de la política pública. Las estrategias son el conjunto de acciones a través de las cuales se implementará la política pública de que trata la presente ley, y serán las siguientes:</p> <p>i) Brindar alternativas económicas lícitas y viables que faciliten a las familias beneficiarias su transición hacia una nueva economía local, próspera, rentable y legal. La puesta en marcha de proyectos productivos y ambientales, en cabeza de organizaciones de economía asociativa para asegurar la sostenibilidad y desarrollo local de las comunidades.</p>	<p>Se acoge texto de Cámara.</p>

<p>TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	<p>TEXTOS QUE SE ACOGE</p>
<p>ii) Generar procesos de recuperación, restauración vegetal, conservación y usos sostenibles de los recursos naturales, en el marco del ordenamiento territorial, mediante estrategias participativas que permitan poner en marcha planes de uso y manejo alternativo de los bosques y los ecosistemas estratégicos.</p> <p>iii) Apoyar el fortalecimiento de la institucionalidad y la gobernabilidad local, regional y nacional, de manera que se construyan lazos de confianza y sinergias entre las comunidades y diversas instituciones del orden nacional, departamental y municipal, así como también, a través de la promoción de procesos participativos en la toma de decisiones de los mecanismos de desarrollo alternativo.</p> <p>iv) Articular y coordinar una oferta institucional focalizada y diferenciada para cada una de las regiones afectadas por cultivos ilícitos o en riesgo de serlo.</p> <p>v) Desarrollar la estrategia de erradicación manual voluntaria de cultivos ilícitos.</p> <p>vi) Desarrollar la estrategia de desarrollo alternativo para evitar la siembra, resiembra, persistencia y expansión de los cultivos ilícitos.</p>	<p>ii) Generar procesos de recuperación, restauración vegetal, conservación y usos sostenibles de los recursos naturales, en el marco del ordenamiento territorial, mediante estrategias participativas que permitan poner en marcha planes de uso y manejo alternativo de los bosques y los ecosistemas estratégicos.</p> <p>iii) Apoyar el fortalecimiento de la institucionalidad y la gobernabilidad local, regional y nacional, de manera que se construyan lazos de confianza y sinergias entre las comunidades y diversas instituciones del orden nacional, departamental y municipal, así como también, a través de la promoción de procesos participativos en la toma de decisiones de los mecanismos de desarrollo alternativo.</p> <p>iv) Articular y coordinar una oferta institucional focalizada y diferenciada para cada una de las regiones afectadas por cultivos ilícitos o en riesgo de serlo.</p> <p>v) Desarrollar la estrategia de erradicación manual voluntaria de cultivos ilícitos.</p> <p>vi) Desarrollar la estrategia de desarrollo alternativo para evitar la siembra, resiembra, persistencia y expansión de los cultivos ilícitos.</p> <p><u>Parágrafo. La implementación de las estrategias definidas en este artículo deberá articularse con las autoridades ambientales competente –Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), Autoridades Ambientales Urbanas, Parques Nacionales Naturales e institutos de investigación del SINA-, garantizando que los procesos de restauración, conservación, recuperación ambiental y usos sostenible de los recursos naturales se desarrollen conforme a los determinantes ambientales, los Pomca, los instrumentos de ordenamiento territorial (POT, PBOT, EOT) y demás instrumentos de planificación ambiental del territorio.</u></p>	
<p>CAPÍTULO II</p> <p>La Política pública “Familias guardabosques”</p> <p>Artículo 4º. Definición. La política pública de que trata esta ley, es un conjunto de acciones Institucionales a cargo del Gobierno Nacional, orientadas a la atención y apoyo de comunidades vulnerables ubicadas en territorios rurales focalizados y priorizados, afectados o en riesgo de ser afectados por cultivos de coca, amapola y/o derivados, que busca generar condiciones favorables para el desarrollo de economías rurales lícitas sostenibles ambientalmente y aportar a la consolidación de territorios seguros; vinculando, a través de los núcleos familiares que componen dichas comunidades, compromisos con el desarrollo de buenas prácticas económicas.</p> <p>Las comunidades destinatarias de esta ley, adoptarán la decisión de erradicar los cultivos ilícitos voluntariamente en sus localidades, con el fin de reemplazarlos por alternativas productivas legales y proyectos ambientales, que contribuyan con el manejo sostenible del territorio.</p> <p>Las familias guardabosques, con el acompañamiento técnico y social, y utilizando el incentivo</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>Política pública “Familias guardabosques”</p> <p>Artículo 4º. Definición. La política pública de que trata esta ley, es un conjunto de acciones Institucionales a cargo del Gobierno Nacional, orientadas a la atención y apoyo de comunidades vulnerables ubicadas en territorios rurales focalizados y priorizados, afectados o en riesgo de ser afectados por cultivos de coca, amapola y/o derivados, <u>u otro cultivo de naturaleza ilícita que defina el competente o ley posterior.</u> que busca generar condiciones favorables para el desarrollo de economías rurales lícitas sostenibles ambientalmente y aportar a la consolidación de territorios seguros; vinculando, a través de los núcleos familiares que componen dichas comunidades, compromisos con el desarrollo de buenas prácticas económicas.</p> <p>Las comunidades destinatarias de esta ley, adoptarán la decisión de erradicar los cultivos ilícitos voluntariamente en sus localidades, con el fin de reemplazarlos por alternativas productivas legales, proyectos ambientales, <u>de economía verde o forestal.</u> que contribuyan con el manejo sostenible del territorio.</p> <p>Las familias guardabosques, con el acompañamiento técnico y social, y utilizando el incentivo</p>	<p>Se acoge texto de Cámara.</p>

<p>TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	<p>TEXTOS QUE SE ACOGE</p>
<p>económico condicionado establecido en la presente ley, pondrán en marcha los proyectos productivos y ambientales en sus territorios que contribuyan a revertir los efectos nocivos que producen las actividades asociadas a la producción y tráfico ilegal de coca, amapola y/o derivados en el tejido social del país y en los entornos naturales de la Nación.</p>	<p>mico condicionado establecido en la presente ley, pondrán en marcha los proyectos productivos y ambientales en sus territorios que contribuyan a revertir los efectos nocivos que producen las actividades asociadas a la producción y tráfico ilegal de estupefacientes en el tejido social del país y en los entornos naturales de la Nación. <u>Parágrafo. Para efectos de focalización ambiental, la política pública priorizará intervenciones en:</u> <u>i) Zonas con altos índices de deforestación asociada a economías ilícitas,</u> <u>ii) Ecosistemas estratégicos como bosques húmedos tropicales, humedales, parámos y rindas hídricas</u> <u>iii) Áreas de recarga hídrica y suelos con procesos de erosión o degradación, y</u> <u>iv) Territorios de importancia para la conservación de la biodiversidad y la regulación hídrica.</u></p>	
<p>Artículo 5°. Objetivos de la Política pública “Familias guardabosques”. Serán objetivos de la política pública de que trata la presente ley, los hitos medibles y específicos fijados para alcanzar las metas de la política pública. Estos serán los siguientes: i) Ilícitos. Apoyar a las familias en donde se efectúen procesos de erradicación manual voluntaria de cultivos. ii) Promover la cultura de la legalidad en la comunidad y las familias atendidas iii) Concertar con las familias atendidas una actividad económica agropecuaria, agroforestal o ambiental que les permita generar o complementar ingresos lícitos, fortaleciendo las actividades productivas de la región. iv) Promover la participación comunitaria en el desarrollo de las actividades propias del modelo. v) Generar o fortalecer capacidades económicas lícitas en las familias y organizaciones, contribuyendo al desarrollo regional de las zonas de implementación. vi) Fomentar en las familias el manejo adecuado y uso sostenible de los recursos naturales a través de la promoción de buenas prácticas ambientales. Parágrafo. En el marco de los objetivos de la presente política, el Gobierno Nacional diseñará y ejecutará el Programa Familias Guardapáramos, orientado a la conservación de los ecosistemas de páramo. Dicho programa ofrecerá incentivos económicos, educativos y/o sociales a los habitantes tradicionales de estas áreas, a cambio de su compromiso de conservar y proteger el ambiente, prevenir y manejar especies invasoras, y adelantar proyectos de restauración, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas, conforme a lo establecido en los artículos 2° numeral 4, 3 y 18 de la Ley 1930 de 2018 o las disposiciones que hagan sus veces.</p>	<p>Artículo 5°. Objetivos de la Política pública “Familias guardabosques”. Serán objetivos de la política pública de que trata la presente ley, los hitos medibles y específicos fijados para alcanzar las metas de la política pública. Estos serán los siguientes: i) Ilícitos. Apoyar a las familias en donde se efectúen procesos de erradicación manual voluntaria de cultivos. ii) Promover la cultura de la legalidad en la comunidad y las familias atendidas iii) Concertar con las familias atendidas una actividad económica agropecuaria, agroforestal o ambiental que les permita generar o complementar ingresos lícitos, fortaleciendo las actividades productivas de la región. iv) Promover la participación comunitaria en el desarrollo de las actividades propias del modelo. v) Generar o fortalecer capacidades económicas lícitas en las familias y organizaciones, contribuyendo al desarrollo regional de las zonas de implementación. vi) Fomentar en las familias el manejo adecuado y uso sostenible de los recursos naturales a través de la promoción de buenas prácticas ambientales. Parágrafo. En el marco de los objetivos de la presente política, el Gobierno Nacional diseñará y ejecutará el Programa Familias Guardapáramos, orientado a la conservación de los ecosistemas de páramo. Dicho programa ofrecerá incentivos económicos, educativos y/o sociales a los habitantes tradicionales de estas áreas, a cambio de su compromiso de conservar y proteger el ambiente, prevenir y manejar especies invasoras, y adelantar proyectos de restauración, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas, conforme a lo establecido en los artículos 2° numeral 4, 3 y 18 de la Ley 1930 de 2018 o las disposiciones que hagan sus veces.</p>	<p>Sin diferencias.</p>
<p>Artículo 6°. Estructura de la política pública. La política pública de Estado “Familias Guardabosques”, es un programa que estará compuesto por tres etapas, así: Una primera etapa, en la que se llevarán a cabo la planeación de la intervención, focalización y</p>	<p>Artículo 6°. Estructura de la política pública. La política pública de Estado “Familias Guardabosques”, es un programa que estará compuesto por tres etapas, así: Una primera etapa, en la que se llevarán a cabo la planeación de la intervención, focalización y</p>	<p>Sin diferencias.</p>

<p>TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	<p>TEXTOS QUE SE ACOGE</p>
<p>priorización de los territorios para la estrategia de desarrollo alternativo, la socialización del modelo y preinscripción de las familias al programa y la verificación de territorios libres de cultivos ilícitos e inscripción de familias.</p> <p>Una segunda etapa, en la que se llevará a cabo la transición económica, en la que las familias y comunidades que se benefician del programa que se establece en esta política pública, pasan de depender del cultivo de coca, amapola y/o derivados, a iniciar el proyecto alternativo económico lícito, por lo que las familias recibirán un incentivo económico temporal de parte del Gobierno nacional, que a corto plazo, garantice el solvente de las necesidades básicas de las familias beneficiarias de este programa.</p> <p>Finalmente, contará con una tercera etapa, la cual comprende un acompañamiento integral a las familias vinculadas, un monitoreo integrado y una estrategia de comunicaciones dirigida a las comunidades involucradas.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional dentro de un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de esta ley, reglamentará todos y cada uno de los tópicos, componentes y metodologías que constituyen la primera etapa aquí establecida.</p> <p>La planeación de la intervención, focalización y priorización de los territorios para la estrategia de desarrollo alternativo, su socialización, preinscripción, verificación de territorios libres de cultivos ilícitos e inscripción de las familias de las que trata el presente artículo, estará a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces.</p>	<p>priorización de los territorios para la estrategia de desarrollo alternativo, la socialización del modelo y preinscripción de las familias al programa y la verificación de territorios libres de cultivos ilícitos e inscripción de familias.</p> <p>Una segunda etapa, en la que se llevará a cabo la transición económica, en la que las familias y comunidades que se benefician del programa que se establece en esta política pública, pasan de depender del cultivo de coca, amapola y/o derivados, a iniciar el proyecto alternativo económico lícito, por lo que las familias recibirán un incentivo económico temporal de parte del Gobierno nacional, que a corto plazo, garantice el solvente de las necesidades básicas de las familias beneficiarias de este programa.</p> <p>Finalmente, contará con una tercera etapa, la cual comprende un acompañamiento integral a las familias vinculadas, un monitoreo integrado y una estrategia de comunicaciones dirigida a las comunidades involucradas.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional dentro de un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de esta ley, reglamentará todos y cada uno de los tópicos, componentes y metodologías que constituyen la primera etapa aquí establecida.</p> <p>La planeación de la intervención, focalización y priorización de los territorios para la estrategia de desarrollo alternativo, su socialización, preinscripción, verificación de territorios libres de cultivos ilícitos e inscripción de las familias de las que trata el presente artículo, estará a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces.</p>	
<p>Artículo 7°. Etapa de transición económica. Esta etapa consta de entregar a las familias, una contraprestación o incentivo económico, de carácter temporal, a corto plazo, de manera condicionada, por parte del Gobierno nacional, previa convalidación, de la no existencia o presencia de cultivos ilícitos en el territorio focalizado, bajo los compromisos de no sembrar ni resembrar cultivos ilícitos, así como asistir y participar en las actividades programadas por la etapa de acompañamiento integral y cumplir las obligaciones y responsabilidades adquiridas en el marco de la estrategia de desarrollo alternativo.</p> <p>Parágrafo. La contraprestación económica de la que trata el presente artículo, así como sus condiciones deberá ser claramente socializadas y aceptadas por las familias. Dicha socialización se llevará a cabo en foros municipales y asambleas veredales.</p> <p>En la política pública se definirá el tiempo de la etapa de transición económica considerando las características territoriales, dinámicas sociales y económicas, entre otras variables que sean consideradas fundamentales a evaluar por parte del Gobierno nacional.</p> <p>El monto de la contraprestación económica condicionada se establecerá por el Gobierno nacional, quien determinará a su vez, la forma de pago y duración.</p>	<p>Artículo 7°. Etapa de transición económica. Esta etapa consta de entregar a las familias, una contraprestación o incentivo económico, de carácter temporal, a corto plazo, de manera condicionada, por parte del Gobierno nacional, previa convalidación, de la no existencia o presencia de cultivos ilícitos en el territorio focalizado, bajo los compromisos de no sembrar ni resembrar cultivos ilícitos, así como asistir y participar en las actividades programadas por la etapa de acompañamiento integral y cumplir las obligaciones y responsabilidades adquiridas en el marco de la estrategia de desarrollo alternativo.</p> <p>Parágrafo 1°. La contraprestación económica de la que trata el presente artículo, así como sus condiciones deberá ser claramente socializadas y aceptadas por las familias. Dicha socialización se llevará a cabo en foros municipales y asambleas veredales.</p> <p>En la política pública se definirá el tiempo de la etapa de transición económica considerando las características territoriales, dinámicas sociales y económicas, entre otras variables que sean consideradas fundamentales a evaluar por parte del Gobierno nacional.</p> <p>El monto de la contraprestación económica condicionada se establecerá por el Gobierno nacional, quien determinará a su vez, la forma de pago y duración.</p>	

<p>TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	<p>TEXTOS QUE SE ACOGE</p>
<p>El Gobierno nacional determinará la manera de corroborar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas por las familias. Si durante los ciclos de pago se llegare a establecer que la familia beneficiaria ha incumplido con algunos de los compromisos u obligaciones adquiridas, no podrá recibir los subsiguientes pagos hasta tanto no lo determine la Agencia de Renovación del Territorio. De corroborarse que hay presencia de cultivos ilícitos en el territorio focalizado, las familias no podrán recibir los pagos correspondientes y serán retiradas del programa.</p>	<p>El Gobierno nacional determinará la manera de corroborar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas por las familias. Si durante los ciclos de pago se llegare a establecer que la familia beneficiaria ha incumplido con algunos de los compromisos u obligaciones adquiridas, no podrá recibir los subsiguientes pagos hasta tanto no lo determine la Agencia de Renovación del Territorio. De corroborarse que hay presencia de cultivos ilícitos en el territorio focalizado, las familias no podrán recibir los pagos correspondientes y serán retiradas del programa. <u>Parágrafo 2°. El incentivo económico deberá contar con trazabilidad presupuestal, mecanismos de giro directo y sistemas de auditoría digital que permitan verificar su pago, periodicidad, suspensión o retiro.</u></p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>
<p>Artículo 8°. Etapa de integral. El acompañamiento económico, productivo, técnico, social y ambiental a las familias vinculadas al modelo y sus organizaciones, se entenderá como el desarrollo de acciones concertadas con las comunidades (asistencia alimentaria de transición y proyecto productivo) que permitan recuperar, proteger y manejar sosteniblemente los ecosistemas estratégicos existentes en el territorio y la generación de opciones socioeconómicas lícitas y sostenibles. Parágrafo. La Agencia de Renovación de Territorio establecerá los criterios y metodología para llevar a cabo este acompañamiento integral teniendo en cuenta que debe prestarse durante toda la implementación del programa, aplicando el enfoque diferencial étnico cuando corresponda.</p>	<p>Artículo 8]. Etapa de integración. El acompañamiento económico, productivo, técnico, social y ambiental a las familias vinculadas al modelo y sus organizaciones, se entenderá como el desarrollo de acciones concertadas con las comunidades (asistencia alimentaria de transición y proyecto productivo) que permitan recuperar, proteger y manejar sosteniblemente los ecosistemas estratégicos existentes en el territorio y la generación de opciones socioeconómicas lícitas y sostenibles. Parágrafo. La Agencia de Renovación de Territorio establecerá los criterios y metodología para llevar a cabo este acompañamiento integral teniendo en cuenta que debe prestarse durante toda la implementación del programa, aplicando el enfoque diferencial étnico cuando corresponda.</p>	<p>Sin diferencias.</p>
<p>Artículo 9°. Conformación del equipo de acompañamiento integral. La Agencia de Renovación del Territorio establecerá la metodología de acción y conformación del equipo, según los territorios focalizados, así como las características de éstos y de las familias.</p>	<p>Artículo 9°. Conformación del equipo de acompañamiento integral. La Agencia de Renovación del Territorio establecerá la metodología de acción y conformación del equipo, según los territorios focalizados, así como las características de éstos y de las familias.</p>	<p>Sin diferencias.</p>
<p>Artículo 10. Validación de requisitos de familias inscritas. El acompañamiento deberá realizar la validación del cumplimiento de requisitos por parte de los beneficiarios inscritos al programa con el fin de indicar si las familias deben ser atendidas o no por la Agencia de Renovación del Territorio, teniendo en cuenta las actas de asambleas veredales y foros municipales, información institucional pertinente, información primaria obtenida en campo, entre otras. Parágrafo. Las familias que no cumplan con alguno de los requisitos, obligaciones y compromisos adquiridos serán retiradas del programa.</p>	<p>Artículo 10. Validación de requisitos de familias inscritas. El acompañamiento deberá realizar la validación del cumplimiento de requisitos por parte de los beneficiarios inscritos al programa con el fin de indicar si las familias deben ser atendidas o no por la Agencia de Renovación del Territorio, teniendo en cuenta las actas de asambleas veredales y foros municipales, información institucional pertinente, información primaria obtenida en campo, entre otras. Parágrafo. Las familias que no cumplan con alguno de los requisitos, obligaciones y compromisos adquiridos serán retiradas del programa.</p>	<p>Sin diferencias.</p>
<p>Artículo 11. Implementación del modelo a través de un Plan Operativo de Actividades (POA). Como mínimo, deberá elaborarse un Plan Operativo de Actividades (POA) por departamento, municipio o territorio colectivo de las comunidades étnicas en el cual deben especificarse los objetivos, metas, estrategias, actividades, productos, indicadores, cronograma, obligaciones y medios de verificación del acompañamiento a adelantar, teniendo en cuenta el enfoque diferencial étnico en el caso que corresponda. Igualmente, se realizará un Diagnóstico Rural Participativo (DRP) según corresponda, enfocado</p>	<p>Artículo 11. Implementación del modelo a través de un Plan Operativo de Actividades (POA). Como mínimo, deberá elaborarse un Plan Operativo de Actividades (POA) por departamento, municipio o territorio colectivo de las comunidades étnicas en el cual deben especificarse los objetivos, metas, estrategias, actividades, productos, indicadores, cronograma, obligaciones y medios de verificación del acompañamiento a adelantar, teniendo en cuenta el enfoque diferencial étnico en el caso que corresponda. Igualmente, se realizará un Diagnóstico Rural Participativo (DRP) según corresponda, enfocado</p>	<p>Sin diferencias.</p>

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTOS QUE SE ACOGE
en la revisión y diagnóstico técnico productivo de la región, con el fin de identificar la potencialidad productiva y vocación de la misma.	en la revisión y diagnóstico técnico productivo de la región, con el fin de identificar la potencialidad productiva y vocación de la misma.	
<p>Artículo 12. Acompañamiento integrado. El acompañamiento integrado fomentará la sostenibilidad económica de las iniciativas productivas implementadas por las familias intervenidas, a través de la aplicación de procesos de capacitación y asistencia técnica que promuevan el manejo de los cultivos con perspectiva de mercado y de organización comunitaria y productiva.</p> <p>En consecuencia, se deberá diseñar, elaborar y aprobar el plan de acompañamiento con enfoque económico, productivo, social, técnico y ambiental con base en el Diagnóstico Rural Participativo, de manera conjunta con las familias y atendiendo a los objetivos y directrices de la política pública, contenidas en esta ley. Asimismo, deberá contemplarse la fase de implementación en que se encuentran las familias vinculadas.</p> <p>La metodología que será utilizada para realizar los procesos de transferencia de tecnología, será una que permita la formación participativa basada en la construcción colectiva de conocimientos y procesos de autoaprendizaje, en el cual se aportan conocimientos, se analizan situaciones puntuales, se comparan opiniones y se toman decisiones con base en lo aprendido, en torno a un ciclo productivo de interés de los productores agropecuarios que participan en el proceso de formación.</p> <p>Parágrafo. Para la asistencia técnica se realizarán visitas de campo a cada una de las familias, las cuales serán programadas con la suficiente anterioridad, previa concertación, y deberá como mínimo realizarse una mensual donde se garantice un recorrido o inspección y seguimiento a la actividad concertada con la comunidad en compañía del miembro de la familia que esté asistiendo a las capacitaciones y realizar recomendaciones técnicas en un lenguaje entendible.</p>	<p>Artículo 12. Acompañamiento integrado. El acompañamiento integrado fomentará la sostenibilidad económica de las iniciativas productivas implementadas por las familias intervenidas, a través de la aplicación de procesos de capacitación y asistencia técnica que promuevan el manejo de los cultivos con perspectiva de mercado y de organización comunitaria y productiva.</p> <p>En consecuencia, se deberá diseñar, elaborar y aprobar el plan de acompañamiento con enfoque económico, productivo, social, técnico y ambiental con base en el Diagnóstico Rural Participativo, de manera conjunta con las familias y atendiendo a los objetivos y directrices de la política pública, contenidas en esta ley. Asimismo, deberá contemplarse la fase de implementación en que se encuentran las familias vinculadas.</p> <p>La metodología que será utilizada para realizar los procesos de transferencia de tecnología, será una que permita la formación participativa basada en la construcción colectiva de conocimientos y procesos de autoaprendizaje, en el cual se aportan conocimientos, se analizan situaciones puntuales, se comparan opiniones y se toman decisiones con base en lo aprendido, en torno a un ciclo productivo de interés de los productores agropecuarios que participan en el proceso de formación.</p> <p>Parágrafo. Para la asistencia técnica se realizarán visitas de campo a cada una de las familias, las cuales serán programadas con la suficiente anterioridad, previa concertación, y deberá como mínimo realizarse una mensual donde se garantice un recorrido o inspección y seguimiento a la actividad concertada con la comunidad en compañía del miembro de la familia que esté asistiendo a las capacitaciones y realizar recomendaciones técnicas en un lenguaje entendible.</p>	Sin diferencias.
<p>Artículo 13. Asistencia alimentaria de transición. Dentro del acompañamiento integrado deberá establecerse el paquete de asistencia alimentaria, que contendrá algunos alimentos básicos de la canasta familiar, los cuales serán cotizados y aprobados por el mecanismo que para tal efecto decida la Agencia de Renovación del Territorio, teniendo en cuenta los costos de los alimentos, su transporte y seguros, si aplicase para la respectiva entrega.</p>	<p>Artículo 13. Asistencia alimentaria de transición. Dentro del acompañamiento integrado deberá establecerse el paquete de asistencia alimentaria, que contendrá algunos alimentos básicos de la canasta familiar, los cuales serán cotizados y aprobados por el mecanismo que para tal efecto decida la Agencia de Renovación del Territorio, teniendo en cuenta los costos de los alimentos, su transporte y seguros, si aplicase para la respectiva entrega.</p>	Sin diferencias.
<p>Artículo 14. Proyecto productivo. El acompañamiento integrado se realizará de manera concertada con la comunidad y con base en el diagnóstico rural participativo para la formulación e implementación de un proyecto productivo, el cual podrá ser ejecutado por organizaciones comunitarias que tengan la experiencia y capacidad de la zona, o entidades o gremios que reúnan la idoneidad técnica, financiera y legal. El proyecto productivo que se formule por cada línea productiva podrá ser para el fortalecimiento o la implementación y deberá contar como mínimo con un plan de inversión por finca en el que se detallen insumos, maquinaria, equipos, material vegetal, entre otros.</p>	<p>Artículo 14. Proyecto productivo. El acompañamiento integrado se realizará de manera concertada con la comunidad y con base en el diagnóstico rural participativo para la formulación e implementación de un proyecto productivo, el cual podrá ser ejecutado por organizaciones comunitarias que tengan la experiencia y capacidad de la zona, o entidades o gremios que reúnan la idoneidad técnica, financiera y legal. El proyecto productivo que se formule por cada línea productiva podrá ser para el fortalecimiento o la implementación y deberá contar como mínimo con un plan de inversión por finca en el que se detallen insumos, maquinaria, equipos, material vegetal, entre otros.</p>	Se acoge el texto de Cámara.

<p>TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	<p>TEXTOS QUE SE ACOGE</p>
<p>Previa a la implementación del proyecto productivo, este debe ser socializado con las familias, incluyendo los costos y cronogramas o tiempos previstos. El Gobierno nacional, a través de la Agencia de Renovación del Territorio, determinará las zonas del territorio nacional en las que se implementará la política pública que se establece en la presente Ley.</p>	<p>Previa a la implementación del proyecto productivo, este debe ser socializado con las familias, incluyendo los costos y cronogramas o tiempos previstos. El Gobierno nacional, a través de la Agencia de Renovación del Territorio, determinará las zonas del territorio nacional en las que se implementará la política pública que se establece en la presente Ley. <u>Parágrafo. Las entidades del Estado deberán priorizar, en el marco del Programa de Abastecimiento Local, la compra de bienes y servicios producidos por las Familias Guardabosques, conforme a la Ley 2046 de 2020 y el Decreto número 248 de 2021.</u></p>	
<p>Artículo 15. El Gobierno nacional facilitará el acceso al incentivo a la capitalización rural, así como a modalidades adecuadas de financiamiento, específicamente a esquemas con los cuales puedan financiar las etapas de maduración de la inversión y pagar los créditos en las etapas de producción. Los productores podrán beneficiarse del apoyo del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro). Se promoverán las organizaciones empresariales rurales y sus alianzas con el sector privado (mediante contratos a futuro y otras modalidades asociativas), y se ofrecerá el acceso a tecnologías, capacitación y formación de recursos humanos.</p>	<p>Artículo 15. El Gobierno nacional facilitará el acceso al incentivo a la capitalización rural, así como a modalidades adecuadas de financiamiento, específicamente a esquemas con los cuales puedan financiar las etapas de maduración de la inversión y pagar los créditos en las etapas de producción. Los productores podrán beneficiarse del apoyo del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro). Se promoverán las organizaciones empresariales rurales y sus alianzas con el sector privado (mediante contratos a futuro y otras modalidades asociativas), y se ofrecerá el acceso a tecnologías, capacitación y formación de recursos humanos.</p>	<p>Sin diferencias.</p>
<p>Artículo 16. Monitoreo. El Gobierno Nacional Implementará la metodología de verificación y certificación de los núcleos libres de ilícitos, la cual estará a cargo del Ministerio de Justicia, con el acompañamiento de Naciones Unidas, de representantes de organismos nacionales, regionales y locales.</p>	<p>Artículo 16. Monitoreo. El Gobierno Nacional Implementará la metodología de verificación y certificación de los núcleos libres de ilícitos, la cual estará a cargo del Ministerio de Justicia, con el acompañamiento de Naciones Unidas, de representantes de organismos nacionales, regionales y locales.</p>	<p>Sin diferencias.</p>
<p>Artículo 17. Estrategia de comunicaciones dirigida a las comunidades. Es el desarrollo de acciones en territorio para el posicionamiento y articulación con otros actores del nivel local, nacional e internacional. Esta estrategia se adelantará, principalmente, a través de la divulgación de la intervención del programa según la estrategia definida por la Agencia de Renovación del Territorio, la cual tendrá como objetivos principales: i) contribuir a la generación de la cultura de la legalidad; ii) buscar el posicionamiento de la Entidad y lii) apoyar el desarrollo de la estrategia.</p>	<p>Artículo 17. Estrategia de comunicaciones dirigida a las comunidades. Es el desarrollo de acciones en territorio para el posicionamiento y articulación con otros actores del nivel local, nacional e internacional. Esta estrategia se adelantará, principalmente, a través de la divulgación de la intervención del programa según la estrategia definida por la Agencia de Renovación del Territorio, la cual tendrá como objetivos principales: i) contribuir a la generación de la cultura de la legalidad; ii) buscar el posicionamiento de la Entidad y iii) apoyar el desarrollo de la estrategia.</p>	<p>Sin diferencias.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p>Mecanismos de control, instancias de control y verificación social e incumplimiento de compromisos</p> <p>Artículo 18. Mecanismos o instancias de control y verificación social. El Comité de la Comunidad para la Verificación y Control será una instancia de organización comunitaria encargada de representar a las comunidades en los asuntos relacionados con el programa y liderar procesos de organización y participación comunitaria en sus veredas. Dicho comité promoverá la participación activa de las familias durante todo el proceso y la transparencia en la ejecución del mismo.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p>Mecanismos de control, instancias de control y verificación social e incumplimiento de compromisos</p> <p>Artículo 18. Mecanismos o instancias de control y verificación social. El Comité de la Comunidad para la Verificación y Control será una instancia de organización comunitaria encargada de representar a las comunidades en los asuntos relacionados con el programa y liderar procesos de organización y participación comunitaria en sus veredas. Dicho comité promoverá la participación activa de las familias durante todo el proceso y la transparencia en la ejecución del mismo.</p>	<p>Sin diferencias.</p>

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTOS QUE SE ACOGE
<p>Artículo 19. Integración. El Comité de la Comunidad para la Verificación y Control estará integrado por mínimo tres (3) y máximo cinco (5) miembros Representantes de la comunidad, elegidos por ellos mismos y se conformará en la asamblea veredal. Dicho comité como mínimo deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) informar de manera expresa la dirección de notificación y demás datos de contacto idóneos.; ii) nombrar al coordinador, secretario y como mínimo un veedor; iii) acompañar y suscribir las actas de las misiones del organismo neutral para el monitoreo integrado de las actividades. de los programas contra cultivos ilícitos en el territorio que el comité representa; iv) acompañar y apoyar el proceso de verificación del cumplimiento de las familias con el programa; v) promover procesos de organización, participación comunitaria y control social en el territorio focalizado; vi) realizar veeduría ciudadana a la intervención; vii) participar de las jornadas convocadas por la Agencia de Renovación del Territorio y demás autoridades u organismos que tengan relación con la estrategia. <p>Igualmente, el comité es una instancia creada exclusivamente para la operatividad del Modelo y su vigencia será solamente durante el tiempo del mismo.</p>	<p>Artículo 19. Integración. El Comité de la Comunidad para la Verificación y Control estará integrado por mínimo tres (3) y máximo cinco (5) miembros Representantes de la comunidad, elegidos por ellos mismos y se conformará en la asamblea veredal. Dicho comité como mínimo deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) informar de manera expresa la dirección de notificación y demás datos de contacto idóneos.; ii) nombrar al coordinador, secretario y como mínimo un veedor; iii) acompañar y suscribir las actas de las misiones del organismo neutral para el monitoreo integrado de las actividades. de los programas contra cultivos ilícitos en el territorio que el comité representa; iv) acompañar y apoyar el proceso de verificación del cumplimiento de las familias con el programa; v) promover procesos de organización, participación comunitaria y control social en el territorio focalizado; vi) realizar veeduría ciudadana a la intervención; vii) participar de las jornadas convocadas por la Agencia de Renovación del Territorio y demás autoridades u organismos que tengan relación con la estrategia. <p>Igualmente, el comité es una instancia creada exclusivamente para la operatividad del Modelo y su vigencia será solamente durante el tiempo del mismo.</p>	Sin diferencias.
<p>Artículo 20. Mecanismos o instancias de seguimiento, revisión del modelo y control a la ejecución. La Agencia de Renovación del Territorio propiciará un espacio local que adelante el seguimiento, verificación, monitoreo y control a la ejecución de las actividades y productos del acompañamiento integral. En este espacio como mínimo deberá participar la agencia e invitará representantes del comité de diferentes veredas intervenidas y demás organismos que considere idóneos según la metodología que disponga.</p>	<p>Artículo 20. Mecanismos o instancias de seguimiento, revisión del modelo y control a la ejecución. La Agencia de Renovación del Territorio propiciará un espacio local que adelante el seguimiento, verificación, monitoreo y control a la ejecución de las actividades y productos del acompañamiento integral. En este espacio como mínimo deberá participar la agencia e invitará representantes del comité de diferentes veredas intervenidas y demás organismos que considere idóneos según la metodología que disponga.</p>	Sin diferencias.
<p>Artículo 21. Incumplimiento de los compromisos establecidos. De acuerdo a lo establecido en los artículos relacionados con los requisitos para participar en el programa, los compromisos y obligaciones en cabeza de las familias, las comunidades y la agencia, en el evento que las familias incumplan con los correspondientes requisitos, compromisos y obligaciones, la Agencia de Renovación del Territorio comunicará el retiro del modelo en concordancia con la Ley 1437 de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adicionalmente, se deberá considerar incumplimiento de compromisos como mínimo los siguientes aspectos: • En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el POE. • La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente. • El destino del POE para uso diferente a lo señalado y otorgado. <p>El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas relacionadas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15) siguientes al acaecimiento de la misma.</p> <p>Frente al acto administrativo de retiro del programa, los titulares podrán interponer los recursos de reposición y apelación de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).</p>	<p>Artículo 21. Incumplimiento de los compromisos establecidos. De acuerdo a lo establecido en los artículos relacionados con los requisitos para participar en el programa, los compromisos y obligaciones en cabeza de las familias, las comunidades y la agencia, en el evento que las familias incumplan con los correspondientes requisitos, compromisos y obligaciones, la Agencia de Renovación del Territorio comunicará el retiro del modelo en concordancia con la Ley 1437 de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adicionalmente, se deberá considerar incumplimiento de compromisos como mínimo los siguientes aspectos: • En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el POE. • La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente. • El destino del POE para uso diferente a lo señalado y otorgado. • El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas relacionadas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15) siguientes al acaecimiento de la misma. <p>Frente al acto administrativo de retiro del programa, los titulares podrán interponer los recursos de reposición y apelación de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).</p>	Sin diferencias.

<p>TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	<p>TEXTOS QUE SE ACOGE</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Disposiciones varias</p> <p>Artículo 22. <i>Articulación interinstitucional.</i> Las decisiones que se tomen en virtud de la presente política pública, deberán observar criterios de coordinación y colaboración armónica interinstitucional conforme a los postulados establecidos en la Ley 489 de 1998, y en concordancia con los principios constitucionales consignados en el artículo 209 constitucional. En todo caso, el Gobierno nacional deberá: a). Definir, en coordinación con los planes de cooperación internacional, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, un sistema de Indicadores estratégicos que permitan Evaluar, mejorar y consolidar el desempeño de las acciones previstas para cada uno de los componentes del programa. b). Aplicar, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los programas e instrumentos de política de desarrollo rural y comercial necesarios para complementar el plan departamental agropecuario (PDA); c). A través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, hacer seguimiento a la competitividad y los emprendimientos productivos empresariales adelantados en las zonas de intervención del componente productivo; d). Apoyar, a través del Ministerio del Interior, el programa mediante los instrumentos de política y gestión pertinentes, respecto a las comunidades indígenas y minorías étnicas; e). Solicitar a la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional (ACCI), que dirija y coordine la obtención de recursos financieros y de otros apoyos provenientes de las fuentes de cooperación internacional; f). A través del Ideam, generar anualmente los perfiles socio ambientales de las zonas focalizadas y los núcleos seleccionados por los componentes; y g). Solicitar a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), el apoyo y la asistencia técnica para las actividades que se realizarán en las zonas focalizadas y núcleos seleccionados por el programa.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Disposiciones varias</p> <p>Artículo 22. <i>Articulación interinstitucional.</i> Las decisiones que se tomen en virtud de la presente política pública, deberán observar criterios de coordinación y colaboración armónica interinstitucional conforme a los postulados establecidos en la Ley 489 de 1998, y en concordancia con los principios constitucionales consignados en el artículo 209 constitucional. En todo caso, el Gobierno nacional deberá: a) Definir, en coordinación con los planes de cooperación internacional, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, un sistema de Indicadores estratégicos que permitan Evaluar, mejorar y consolidar el desempeño de las acciones previstas para cada uno de los componentes del programa. b) Aplicar, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los programas e instrumentos de política de desarrollo rural y comercial necesarios para complementar el plan departamental agropecuario (PDA); c) A través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, hacer seguimiento a la competitividad y los emprendimientos productivos empresariales adelantados en las zonas de intervención del componente productivo; d) Apoyar, a través del Ministerio del Interior, el programa mediante los instrumentos de política y gestión pertinentes, respecto a las comunidades indígenas y minorías étnicas; e) Solicitar a la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional (ACCI), que dirija y coordine la obtención de recursos financieros y de otros apoyos provenientes de las fuentes de cooperación internacional; f) A través del Ideam, generar anualmente los perfiles socio ambientales de las zonas focalizadas y los núcleos seleccionados por los componentes; y g) Solicitar a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), el apoyo y la asistencia técnica para las actividades que se realizarán en las zonas focalizadas y núcleos seleccionados por el programa. <u>h) Incorporar criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en la planificación e implementación de la política pública, incluyendo la reducción de emisiones derivadas de la deforestación, la protección de fuentes hídricas y la recuperación de áreas degradadas, en coherencia con los compromisos internacionales del país.</u></p>	<p>Se acoge texto de la Cámara.</p>
<p>Artículo 23. <i>Cooperación internacional y sostenibilidad del patrimonio natural.</i> El Gobierno nacional buscará los recursos de cooperación internacional necesarios, con el objeto de recuperar las áreas boscosas que contribuyan a restablecer el régimen hídrico y la oferta de agua en la Nación. Dicha recuperación tendrá como objetivo, la disminución de la dinámica de procesos erosivos, y en consecuencia, hará posible la prestación de servicios ambientales que pueden ser apropiados a escala global. En todo caso, su finalidad será contribuir a la conservación, protección y uso sostenible del patrimonio natural.</p>	<p>Artículo 23. <i>Cooperación internacional y sostenibilidad del patrimonio natural.</i> El Gobierno nacional buscará los recursos de cooperación internacional necesarios, con el objeto de recuperar las áreas boscosas que contribuyan a restablecer el régimen hídrico y la oferta de agua en la Nación. Dicha recuperación tendrá como objetivo, la disminución de la dinámica de procesos erosivos, y en consecuencia, hará posible la prestación de servicios ambientales que pueden ser apropiados a escala global. En todo caso, su finalidad será contribuir a la conservación, protección y uso sostenible del patrimonio natural.</p>	<p>Sin diferencias.</p>

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTOS QUE SE ACOGE
<p>Artículo 24. <i>Financiamiento y obtención de recursos.</i> Para el desarrollo de la presente Ley se considerarán como fuentes de financiación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Los recursos asignados a los programas de cultivos ilícitos vigentes y los planes de desarrollo alternativo. 2) Las partidas provenientes del Presupuesto General de la Nación que asigne el Gobierno nacional. 3) Los recursos provenientes del sector privado. 4) De la cooperación internacional. <p>Parágrafo. El Gobierno nacional podrá coordinar con los gobiernos departamentales y municipales que se encuentren dentro de las zonas de intervención, la cofinanciación y la ejecución conjunta de la política a través de convenios interadministrativos y la asignación de recursos de sus respectivos presupuestos.</p>	<p>Artículo 24. <i>Financiamiento y obtención de recursos.</i> Para el desarrollo de la presente Ley se considerarán como fuentes de financiación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Los recursos asignados a los programas de cultivos ilícitos vigentes y los planes de desarrollo alternativo. 2) Las partidas provenientes del Presupuesto General de la Nación que asigne el Gobierno nacional. 3) Los recursos provenientes del sector privado. 4) De la cooperación internacional. <p>Parágrafo. El Gobierno nacional podrá coordinar con los gobiernos departamentales y municipales que se encuentren dentro de las zonas de intervención, la cofinanciación y la ejecución conjunta de la política a través de convenios interadministrativos y la asignación de recursos de sus respectivos presupuestos.</p>	Sin diferencias.
<p>Artículo 25. <i>Integración de la política de Estado con otros programas y planes gubernamentales relativos a la sustitución de cultivos ilícitos.</i> El Gobierno nacional podrá integrar reglamentariamente los programas y planes que, a la entrada en vigor de la presente Ley, se encuentren activos o en desarrollo en las regiones con lo dispuesto en esta, teniendo en cuenta la obligación del Estado de enfrentar las economías ilícitas en los territorios rurales a través de la política pública nacional de sustitución de cultivos.</p>	<p>Artículo 25. <i>Integración de la política de Estado con otros programas y planes gubernamentales relativos a la sustitución de cultivos ilícitos.</i> El Gobierno nacional podrá integrar reglamentariamente los programas y planes que, a la entrada en vigor de la presente Ley, se encuentren activos o en desarrollo en las regiones con lo dispuesto en esta, teniendo en cuenta la obligación del Estado de enfrentar las economías ilícitas en los territorios rurales a través de la política pública nacional de sustitución de cultivos.</p>	Sin diferencias.
<p>Artículo 26. <i>Prohibición de implementación.</i> El programa derivado de la política pública de Estado aquí establecida, no se desarrollará en las áreas que integran o conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, La prohibición aquí establecida se extenderá para dichas áreas, incluso si las mismas cuentan con presencia de cultivos ilícitos.</p>	<p>Artículo 26. <i>Prohibición de implementación.</i> El programa derivado de la política pública de Estado aquí establecida, no se desarrollará en las áreas que integran o conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, La prohibición aquí establecida se extenderá para dichas áreas, incluso si las mismas cuentan con presencia de cultivos ilícitos.</p>	Sin diferencias.
<p>Artículo 27. <i>Facultad reglamentaria.</i> El Gobierno nacional en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, reglamentará todo lo dispuesto en esta, con el fin de establecer detalladamente las condiciones de ejecución y funcionamiento de la política pública aquí dispuesta, en concordancia con los estándares internacionales sobre la materia.</p>	<p>Artículo 27. <i>Facultad reglamentaria.</i> El Gobierno nacional en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, reglamentará todo lo dispuesto en esta, con el fin de establecer detalladamente las condiciones de ejecución y funcionamiento de la política pública aquí dispuesta, en concordancia con los estándares internacionales sobre la materia.</p>	Sin diferencias.
	<p>Artículo 28. <i>Prevención de estigmatización.</i> Las entidades responsables deberán adoptar protocolos de confidencialidad y protección para evitar la estigmatización o señalamiento de las familias vinculadas al programa. No podrá hacerse pública la formación individual o verdal que identifique beneficiarios, salvo autorización expresa.</p>	Artículo Nuevo. Se acoge.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Vigencia y derogatorias</p> <p>Artículo 28. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente Ley rige a partir de su promulgación y hasta el 31 de diciembre de 2035, y se podrá prorrogar por el Congreso de la República, previa evaluación, de los resultados de la política pública y su impacto en la reducción de los cultivos ilícitos y la mejora de la calidad de vida de las comunidades. La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Vigencia y derogatorias</p> <p>Artículo 29. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente Ley rige a partir de su promulgación y hasta el 31 de diciembre de 2035, y se podrá prorrogar por el Congreso de la República, previa evaluación, de los resultados de la política pública y su impacto en la reducción de los cultivos ilícitos y la mejora de la calidad de vida de las comunidades. La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	Sin diferencias.

PROPOSICIÓN

En atención con las consideraciones descritas, los suscribientes conciliadores, solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto de conciliación del **Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado, 429 de 2025 Cámara**, por medio de la cual se crea la Política Pública de Estado de «Familias Guardabosques» y se establece el marco normativo para su implementación en todo el territorio nacional.

Atentamente,


ANDRÉS GUERRA HOYOS
Senador de la República


ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por
Santander

TEXTO CONCILIADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 244 DE 2024 SENADO, 429 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se crea la Política Pública de Estado de «Familias Guardabosques» y se establece el marco normativo para su implementación en todo el territorio nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto, establecer el marco normativo para la implementación de la Política Pública de Estado “Familias Guardabosques”, la cual involucra a familias campesinas, indígenas y afrodescendientes, de comunidades localizadas en ecosistemas estratégicos o áreas de conservación y protección con presencia o riesgo de ser afectadas por cultivos ilícitos, para que consoliden un proyecto de vida acorde con los principios democráticos que orientan el progreso económico y social en Colombia. Su finalidad será brindarles una alternativa legal de ingresos que permita el mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida. Asimismo, se busca brindar una alternativa de sustitución de estos cultivos con el fin de prevenir su expansión y contribuir con la erradicación. Esto, en línea con la valorización del patrimonio natural, en particular de los bosques y la diversidad biológica asociada a dichos territorios.

Artículo 2º. Principios. La política pública “Familias Guardabosques” se regirá por los principios de:

- i) **Sostenibilidad:** Relacionado con el uso responsable de los recursos naturales.
- ii) **Participación:** Involucra a las comunidades en la toma de decisiones que afectan sus entornos económicos, sociales y ambientales.
- iii) **Educación Ambiental:** Respecto al fomento de la conciencia y el conocimiento sobre la importancia de la conservación de los ecosistemas y entornos naturales.

- iv) **Equidad:** La garantía que todos los grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad tengan acceso a los beneficios del programa sin discriminación en contra de sus intereses y en condiciones equánimes; y
- v) **Legalidad:** La promoción de la explotación de las actividades económicas en los territorios rurales del país, dentro de los marcos legales dispuestos por la Constitución y las leyes, y la prevención, mediante la acción institucional, para que las economías ilícitas no se fortalezcan en ellos.
- vi) **Enfoque de género y generacional:** Reconocimiento de las mujeres rurales, jóvenes y jefas de hogar como actores prioritarios de la política.

Artículo 3º. Estrategias de la política pública.

Las estrategias son el conjunto de acciones a través de las cuales se implementará la política pública de que trata la presente ley, y serán las siguientes:

- i) Brindar alternativas económicas lícitas y viables que faciliten a las familias beneficiarias su transición hacia una nueva economía local, próspera, rentable y legal. La puesta en marcha de proyectos productivos y ambientales, en cabeza de organizaciones de economía asociativa para asegurar la sostenibilidad y desarrollo local de las comunidades.
- ii) Generar procesos de recuperación, restauración vegetal, conservación y usos sostenibles de los recursos naturales, en el marco del ordenamiento territorial, mediante estrategias participativas que permitan poner en marcha planes de uso y manejo alternativo de los bosques y los ecosistemas estratégicos.
- iii) Apoyar el fortalecimiento de la institucionalidad y la gobernabilidad local, regional y nacional, de manera que se construyan lazos de confianza y sinergias entre las comunidades y diversas instituciones del orden nacional, departamental y municipal, así como también, a través de la promoción de procesos participativos en la toma de decisiones de los mecanismos de desarrollo alternativo.
- iv) Articular y coordinar una oferta institucional focalizada y diferenciada para cada una de las regiones afectadas por cultivos ilícitos o en riesgo de serlo.
- v) Desarrollar la estrategia de erradicación manual voluntaria de cultivos ilícitos.
- vi) Desarrollar la estrategia de desarrollo alternativo para evitar la siembra, resiembra, persistencia y expansión de los cultivos ilícitos.

Parágrafo. La implementación de las estrategias definidas en este artículo deberá articularse con las autoridades ambientales competente—Corporaciones

Autónomas Regionales (CAR), Autoridades Ambientales Urbanas, Parques Nacionales Naturales e institutos de investigación del (SINA)–, garantizando que los procesos de restauración, conservación, recuperación ambiental y usos sostenible de los recursos naturales se desarrollen conforme a las determinantes ambientales, los POMCA, los instrumentos de ordenamiento territorial (POT, PBOT, EOT) y demás instrumentos de planificación ambiental del territorio.

CAPÍTULO II

La Política Pública “Familias Guardabosques”

Artículo 4º. Definición. La política pública de que trata esta ley, es un conjunto de acciones Institucionales a cargo del Gobierno nacional, orientadas a la atención y apoyo de comunidades vulnerables ubicadas en territorios rurales focalizados y priorizados, afectados o en riesgo de ser afectados por cultivos de coca, amapola y/o derivados, u otro cultivo de naturaleza ilícita que defina el competente o la ley posterior, que busca generar condiciones favorables para el desarrollo de economías rurales lícitas sostenibles ambientalmente y aportar a la consolidación de territorios seguros; vinculando, a través de los núcleos familiares que componen dichas comunidades, compromisos con el desarrollo de buenas prácticas económicas.

Las comunidades destinatarias de esta ley, adoptarán la decisión de erradicar los cultivos ilícitos voluntariamente en sus localidades, con el fin de reemplazarlos por alternativas productivas legales, proyectos ambientales, de economía verde o forestal, que contribuyan con el manejo sostenible del territorio.

Las familias guardabosques, con el acompañamiento técnico y social, y utilizando el incentivo económico condicionado establecido en la presente ley, pondrán en marcha los proyectos productivos y ambientales en sus territorios que contribuyan a revertir los efectos nocivos que producen las actividades asociadas a la producción y tráfico ilegal de estupefacientes en el tejido social del país y en los entornos naturales de la Nación.

Parágrafo. Para efectos de focalización ambiental, la política pública priorizará intervenciones en:

- i) Zonas con altos índices de deforestación asociada a economías ilícitas.
- ii) Ecosistemas estratégicos como bosques húmedos tropicales, humedales, páramos y rondas hídricas.
- iii) Áreas de recarga hídrica y suelos con procesos de erosión o degradación, y
- iv) Territorios de importancia para la conservación de la biodiversidad y la regulación hídrica.

Artículo 5º. Objetivos de la Política Pública “Familias Guardabosques”. Serán objetivos de la política pública de que trata la presente ley, los hitos medibles y específicos fijados para alcanzar

las metas de la política pública. Estos serán los siguientes:

- i) Ilícitos. Apoyar a las familias en donde se efectúen procesos de erradicación manual voluntaria de cultivos.
- ii) Promover la cultura de la legalidad en la comunidad y las familias atendidas.
- iii) Concertar con las familias atendidas una actividad económica agropecuaria, agroforestal o ambiental que les permita generar o complementar ingresos lícitos, fortaleciendo las actividades productivas de la región.
- iv) Promover la participación comunitaria en el desarrollo de las actividades propias del modelo.
- v) Generar o fortalecer capacidades económicas lícitas en las familias y organizaciones, contribuyendo al desarrollo regional de las zonas de implementación.
- vi) Fomentar en las familias el manejo adecuado y uso sostenible de los recursos naturales a través de la promoción de buenas prácticas ambientales.

Parágrafo. En el marco de los objetivos de la presente política, el Gobierno nacional diseñará y ejecutará el Programa Familias Guardapáramos, orientado a la conservación de los ecosistemas de páramo. Dicho programa ofrecerá incentivos económicos, educativos y/o sociales a los habitantes tradicionales de estas áreas, a cambio de su compromiso de conservar y proteger el ambiente, prevenir y manejar especies invasoras, y adelantar proyectos de restauración, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas, conforme a lo establecido en los artículos 2º numeral 4, 3 y 18 de la Ley 1930 de 2018 o las disposiciones que hagan sus veces.

Artículo 6º. Estructura de la política pública. La política pública de Estado “Familias Guardabosques”, es un programa que estará compuesto por tres etapas, así:

Una primera etapa, en la que se llevarán a cabo la planeación de la intervención, focalización y priorización de los territorios para la estrategia de desarrollo alternativo, la socialización del modelo y preinscripción de las familias al programa y la verificación de territorios libres de cultivos ilícitos e inscripción de familias.

Una segunda etapa, en la que se llevará a cabo la transición económica, en la que las familias y comunidades que se benefician del programa que se establece en esta política pública, pasan de depender del cultivo de coca, amapola y/o derivados, a iniciar el proyecto alternativo económico lícito, por lo que las familias recibirán un incentivo económico temporal de parte del Gobierno nacional, que a corto plazo, garantice el solvento de las necesidades básicas de las familias beneficiarias de este programa.

Finalmente, contará con una tercera etapa, la cual comprende un acompañamiento integral a las familias vinculadas, un monitoreo integrado y una estrategia de comunicaciones dirigida a las comunidades involucradas.

Parágrafo. El Gobierno nacional dentro de un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de esta ley, reglamentará todos y cada uno de los tópicos, componentes y metodologías que constituyen la primera etapa aquí establecida.

La planeación de la intervención, focalización y priorización de los territorios para la estrategia de desarrollo alternativo, su socialización, preinscripción, verificación de territorios libres de cultivos ilícitos e inscripción de las familias de las que trata el presente artículo, estará a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces.

Artículo 7º. *Etapa de transición económica.* Esta etapa consta de entregar a las familias, una contraprestación o incentivo económico, de carácter temporal, a corto plazo, de manera condicionada, por parte del Gobierno nacional, previa convalidación, de la no existencia o presencia de cultivos ilícitos en el territorio focalizado, bajo los compromisos de no sembrar ni resembrar cultivos ilícitos, así como asistir y participar en las actividades programadas por la etapa de acompañamiento integral y cumplir las obligaciones y responsabilidades adquiridas en el marco de la estrategia de desarrollo alternativo.

Parágrafo 1º. La contraprestación económica de la que trata el presente artículo, así como sus condiciones deberá ser claramente socializadas y aceptadas por las familias. Dicha socialización se llevará a cabo en foros municipales y asambleas veredales.

En la política pública se definirá el tiempo de la etapa de transición económica considerando las características territoriales, dinámicas sociales y económicas, entre otras variables que sean consideradas fundamentales a evaluar por parte del Gobierno nacional.

El monto de la contraprestación económica condicionada se establecerá por el Gobierno Nacional, quien determinará a su vez, la forma de pago y duración.

El Gobierno nacional determinará la manera de corroborar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas por las familias.

Si durante los ciclos de pago se llegare a establecer que la familia beneficiaria ha incumplido con algunos de los compromisos u obligaciones adquiridas, no podrá recibir los subsiguientes pagos hasta tanto no lo determine la Agencia de Renovación del Territorio.

De corroborarse que hay presencia de cultivos ilícitos en el territorio focalizado, las familias no podrán recibir los pagos correspondientes y serán retiradas del programa

Parágrafo 2º. El incentivo económico deberá contar con trazabilidad presupuestal, mecanismos de giro directo y sistemas de auditoría digital que permitan verificar su pago, periodicidad, suspensión o retiro.

Artículo 8º. *Etapa de integración.* El acompañamiento económico, productivo, técnico, social y ambiental a las familias vinculadas al modelo y sus organizaciones, se entenderá como el desarrollo de acciones concertadas con las comunidades (asistencia alimentaria de transición y proyecto productivo) que permitan recuperar, proteger y manejar sosteniblemente los ecosistemas estratégicos existentes en el territorio y la generación de opciones socioeconómicas lícitas y sostenibles.

Parágrafo. La Agencia de Renovación de Territorio establecerá los criterios y metodología para llevar a cabo este acompañamiento integral teniendo en cuenta que debe prestarse durante toda la implementación del programa, aplicando el enfoque diferencial étnico cuando corresponda.

Artículo 9º. *Conformación del equipo de acompañamiento integral.* La Agencia de Renovación del Territorio establecerá la metodología de acción y conformación del equipo, según los territorios focalizados, así como las características de estos y de las familias.

Artículo 10. *Validación de requisitos de familias inscritas.* El acompañamiento deberá realizar la validación del cumplimiento de requisitos por parte de los beneficiarios inscritos al programa con el fin de indicar si las familias deben ser atendidas o no por la Agencia de Renovación del Territorio, teniendo en cuenta las actas de asambleas veredales y foros municipales, información institucional pertinente, información primaria obtenida en campo, entre otras.

Parágrafo. Las familias que no cumplan con alguno de los requisitos, obligaciones y compromisos adquiridos serán retiradas del programa.

Artículo 11. *Implementación del modelo a través de un Plan Operativo de Actividades (POA).* Como mínimo, deberá elaborarse un Plan Operativo de Actividades (POA) por departamento, municipio o territorio colectivo de las comunidades étnicas en el cual deben especificarse los objetivos, metas, estrategias, actividades, productos, indicadores, cronograma, obligaciones y medios de verificación del acompañamiento a adelantar, teniendo en cuenta el enfoque diferencial étnico en el caso que corresponda.

Igualmente, se realizará un Diagnóstico Rural Participativo (DRP) según corresponda, enfocado

en la revisión y diagnóstico técnico productivo de la región, con el fin de identificar la potencialidad productiva y vocación de la misma.

Artículo 12. Acompañamiento integrado.

El acompañamiento integrado fomentará la sostenibilidad económica de las iniciativas productivas implementadas por las familias intervenidas, a través de la aplicación de procesos de capacitación y asistencia técnica que promuevan el manejo de los cultivos con perspectiva de mercado y de organización comunitaria y productiva.

En consecuencia, se deberá diseñar, elaborar y aprobar el plan de acompañamiento con enfoque económico, productivo, social, técnico y ambiental con base en el Diagnóstico Rural Participativo, de manera conjunta con las familias y atendiendo a los objetivos y directrices de la política pública, contenidas en esta ley. Asimismo, deberá contemplarse la fase de implementación en que se encuentran las familias vinculadas.

La metodología que será utilizada para realizar los procesos de transferencia de tecnología, será una que permita la formación participativa basada en la construcción colectiva de conocimientos y procesos de autoaprendizaje, en el cual se aportan conocimientos, se analizan situaciones puntuales, se comparan opiniones y se toman decisiones con base en lo aprendido, en torno a un ciclo productivo de interés de los productores agropecuarios que participan en el proceso de formación.

Parágrafo. Para la asistencia técnica se realizarán visitas de campo a cada una de las familias, las cuales serán programadas con la suficiente anterioridad, previa concertación, y deberá como mínimo realizarse una mensual donde se garantice un recorrido o inspección y seguimiento a la actividad concertada con la comunidad en compañía del miembro de la familia que esté asistiendo a las capacitaciones y realizar recomendaciones técnicas en un lenguaje entendible.

Artículo 13. Asistencia alimentaria de transición. Dentro del acompañamiento integrado deberá establecerse el paquete de asistencia alimentaria, que contendrá algunos alimentos básicos de la canasta familiar, los cuales serán cotizados y aprobados por el mecanismo que para tal efecto decida la Agencia de Renovación del Territorio, teniendo en cuenta los costos de los alimentos, su transporte y seguros, si aplicase para la respectiva entrega.

Artículo 14. Proyecto productivo. El acompañamiento integrado se realizará de manera concertada con la comunidad y con base en el diagnóstico rural participativo para la formulación e implementación de un proyecto productivo, el cual

podrá ser ejecutado por organizaciones comunitarias que tengan la experiencia y capacidad de la zona, o entidades o gremios que reúnan la idoneidad técnica, financiera y legal. El proyecto productivo que se formule por cada línea productiva podrá ser para el fortalecimiento o la implementación y deberá contar como mínimo con un plan de inversión por finca en el que se detallen insumos, maquinaria, equipos, material vegetal, entre otros.

Previa a la implementación del proyecto productivo, este debe ser socializado con las familias, incluyendo los costos y cronogramas o tiempos previstos.

El Gobierno nacional, a través de la Agencia de Renovación del Territorio, determinará las zonas del territorio nacional en las que se implementará la política pública que se establece en la presente Ley.

Parágrafo. Las entidades del Estado deberán priorizar, en el marco del Programa de Abastecimiento Local, la compra de bienes y servicios producidos por las Familias Guardabosques, conforme a la Ley 2046 de 2020 y el Decreto número 248 de 2021.

Artículo 15. El Gobierno nacional facilitará el acceso al incentivo a la capitalización rural, así como a modalidades adecuadas de financiamiento, específicamente a esquemas con los cuales puedan financiar las etapas de maduración de la inversión y pagar los créditos en las etapas de producción.

Los productores podrán beneficiarse del apoyo del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro).

Se promoverán las organizaciones empresariales rurales y sus alianzas con el sector privado (mediante contratos a futuro y otras modalidades asociativas), y se ofrecerá el acceso a tecnologías, capacitación y formación de recursos humanos.

Artículo 16. Monitoreo. El Gobierno nacional implementará la metodología de verificación y certificación de los núcleos libres de ilícitos, la cual estará a cargo del Ministerio de Justicia, con el acompañamiento de Naciones Unidas, de representantes de organismos nacionales, regionales y locales.

Artículo 17. Estrategia de comunicaciones dirigida a las comunidades. Es el desarrollo de acciones en territorio para el posicionamiento y articulación con otros actores del nivel local, nacional e internacional.

Esta estrategia se adelantará, principalmente, a través de la divulgación de la intervención del programa según la estrategia definida por la Agencia de Renovación del Territorio, la cual tendrá como objetivos principales: i) contribuir a la generación de la cultura de la legalidad; ii) buscar el posicionamiento de la Entidad y iii) apoyar el desarrollo de la estrategia.

CAPITULO III

Mecanismos de control, instancias de control y verificación social e incumplimiento de compromisos

Artículo 18. *Mecanismos o instancias de control y verificación social.* El Comité de la Comunidad para la Verificación y Control será una instancia de organización comunitaria encargada de representar a las comunidades en los asuntos relacionados con el programa y liderar procesos de organización y participación comunitaria en sus veredas. Dicho comité promoverá la participación activa de las familias durante todo el proceso y la transparencia en la ejecución del mismo.

Artículo 19. *Integración.* El Comité de la Comunidad para la Verificación y Control estará integrado por mínimo tres (3) y máximo cinco (5) miembros representantes de la comunidad, elegidos por ellos mismos y se conformará en la asamblea veredal. Dicho comité como mínimo deberá:

i) informar de manera expresa la dirección de notificación y demás datos de contacto idóneos.; ii) nombrar al coordinador, secretario y como mínimo un veedor; iii) acompañar y suscribir las actas de las misiones del organismo neutral para el monitoreo integrado de las actividades de los programas contra cultivos ilícitos en el territorio que el comité representa; iv) acompañar y apoyar el proceso de verificación del cumplimiento de las familias con el programa; v) promover procesos de organización, participación comunitaria y control social en el territorio focalizado; vi) realizar veeduría ciudadana a la intervención; vii) participar de las jornadas convocadas por la Agencia de Renovación del Territorio y demás autoridades u organismos que tengan relación con la estrategia. Igualmente, el comité es una instancia creada exclusivamente para la operatividad del Modelo y su vigencia será solamente durante el tiempo del mismo.

Artículo 20. *Mecanismos o instancias de seguimiento, revisión del modelo y control a la ejecución.* La Agencia de Renovación del Territorio propiciará un espacio local que adelante el seguimiento, verificación, monitoreo y control a la ejecución de las actividades y productos del acompañamiento integral. En este espacio como mínimo deberá participar la agencia e invitará representantes del comité de diferentes veredas intervenidas y demás organismos que considere idóneos según la metodología que disponga.

Artículo 21. *Incumplimiento de los compromisos establecidos.* De acuerdo a lo establecido en los artículos relacionados con los requisitos para participar en el programa, los compromisos y obligaciones en cabeza de las familias, las comunidades y la agencia, en el evento que las familias incumplan con los correspondientes requisitos, compromisos y obligaciones, la Agencia de Renovación del Territorio comunicará el retiro

del modelo en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente, se deberá considerar incumplimiento de compromisos como mínimo los siguientes aspectos:

- En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el POE,
- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino del POE para uso diferente a lo señalado y otorgado.
- El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas relacionadas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15) siguientes al acaecimiento de la misma.

Frente al acto administrativo de retiro del programa, los titulares podrán interponer los recursos de reposición y apelación de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

CAPÍTULO IV

Disposiciones varias

Artículo 22. *Articulación interinstitucional.* Las decisiones que se tomen en virtud de la presente política pública, deberán observar criterios de coordinación y colaboración armónica interinstitucional conforme a los postulados establecidos en la Ley 489 de 1998, y en concordancia con los principios constitucionales consignados en el artículo 209 constitucional.

En todo caso, el Gobierno nacional deberá:

- a) Definir, en coordinación con los planes de cooperación internacional, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, un sistema de indicadores estratégicos que permitan evaluar, mejorar y consolidar el desempeño de las acciones previstas para cada uno de los componentes del programa.
- b) Aplicar, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los programas e instrumentos de política de desarrollo rural y comercial necesarios para complementar el Plan Departamental Agropecuario (PDA).
- c) A través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, hacer seguimiento a la competitividad y los emprendimientos productivos empresariales adelantados en las zonas de intervención del componente productivo.
- d) Apoyar, a través del Ministerio del Interior, el programa mediante los instrumentos de

política y gestión pertinentes, respecto a las comunidades indígenas y minorías étnicas.

- e) Solicitar a la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional (ACCI), que dirija y coordine la obtención de recursos financieros y de otros apoyos provenientes de las fuentes de cooperación internacional.
- f) A través del IDEAM, generar anualmente los perfiles socioambientales de las zonas focalizadas y los núcleos seleccionados por los componentes; y
- g) Solicitar a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), el apoyo y la asistencia técnica para las actividades que se realizarán en las zonas focalizadas y núcleos seleccionados por el programa.
- h) Incorporar criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en la planificación e implementación de la política pública, incluyendo la reducción de emisiones derivadas de la deforestación, la protección de fuentes hídricas y la recuperación de áreas degradadas, en coherencia con los compromisos internacionales del país.

Artículo 23. Cooperación internacional y sostenibilidad del patrimonio natural. El Gobierno nacional buscará los recursos de cooperación internacional necesarios, con el objeto de recuperar las áreas boscosas que contribuyan a restablecer el régimen hídrico y la oferta de agua en la Nación.

Dicha recuperación tendrá como objetivo, la disminución de la dinámica de procesos erosivos, y en consecuencia, hará posible la prestación de servicios ambientales que pueden ser apropiados a escala global.

En todo caso, su finalidad será contribuir a la conservación, protección y uso sostenible del patrimonio natural.

Artículo 24. Financiamiento y obtención de recursos. Para el desarrollo de la presente ley se considerarán como fuentes de financiación:

1. Los recursos asignados a los programas de cultivos ilícitos vigentes y los planes de desarrollo alternativo.
2. Las partidas provenientes del Presupuesto General de la Nación que asigne el Gobierno nacional.
3. Los recursos provenientes del sector privado.
4. De la cooperación internacional.

Parágrafo 1º. El Gobierno nacional podrá coordinar con los Gobiernos departamentales y municipales que se encuentren dentro de las zonas de intervención, la cofinanciación y la ejecución conjunta de la política a través de convenios interadministrativos y la asignación de recursos de sus respectivos presupuestos.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional podrá coordinar con los Gobiernos departamentales y municipales que se encuentren dentro de las zonas de intervención, la cofinanciación y la ejecución conjunta de la política a través de convenios interadministrativos y la asignación de recursos de sus respectivos presupuestos.

Artículo 25. Integración de la política de Estado con otros programas y planes gubernamentales relativos a la sustitución de cultivos ilícitos. El Gobierno nacional podrá integrar reglamentariamente los programas y planes que, a la entrada en vigor de la presente Ley, se encuentren activos o en desarrollo en las regiones con lo dispuesto en esta, teniendo en cuenta la obligación del Estado de enfrentar las economías ilícitas en los territorios rurales a través de la política pública nacional de sustitución de cultivos.

Artículo 26. Prohibición de implementación. El programa derivado de la política pública de Estado aquí establecida, no se desarrollará en las áreas que integran o conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, la prohibición aquí establecida se extenderá para dichas áreas, incluso si las mismas cuentan con presencia de cultivos ilícitos.

Artículo 27. Facultad reglamentaria. El Gobierno nacional en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, reglamentará todo lo dispuesto en esta, con el fin de establecer detalladamente las condiciones de ejecución y funcionamiento de la política pública aquí dispuesta, en concordancia con los estándares internacionales sobre la materia.

Artículo 28. Prevención de estigmatización. Las entidades responsables deberán adoptar protocolos de confidencialidad y protección para evitar la estigmatización o señalamiento de las familias vinculadas al programa. No podrá hacerse pública la formación individual o veredal que identifique beneficiarios, salvo autorización expresa.

CAPITULO V

Vigencia y derogatorias

Artículo 29. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y hasta el 31 de diciembre de 2035, y se podrá prorrogar por el Congreso de la República, previa evaluación, de los resultados de la política pública y su impacto en la reducción de los cultivos ilícitos y la mejora de la calidad de vida de las comunidades. La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



ANDRÉS GUERRA HOYOS
Senador de la República



ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por
Santander

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 507 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se modifican los artículos 481, 482 y 448 del Código Sustantivo del Trabajo.

Bogotá, D. C, junio 2026

Doctor

CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALES


Presidente Comisión Séptima Constitucional
Permanente

Cámara de Representantes.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de Ley número 507 de 2025 Cámara**, *por medio del cual se modifican los artículos 481, 482 y 448 del Código Sustantivo del Trabajo.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 y en cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, en calidad de ponentes de esta iniciativa legislativa, presento informe de ponencia negativa para primer debate del **Proyecto de Ley número 507 de 2025 Cámara**, *por medio del cual se modifican los artículos 481, 482 y 448 del Código Sustantivo del Trabajo.*

Atentamente,



VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante a la Cámara por Valle del Cauca
Ponente

Con el ánimo de rendir una ponencia comprensible a los honorables miembros de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes y buscando precisar los objetivos, el alcance y la necesidad del proyecto, procedo a desarrollar el informe de ponencia en el siguiente orden:

- I. Antecedentes de la iniciativa
- II. Objeto y contenido del proyecto de ley
- III. Consideración de Ponente
- IV. Conflicto de intereses
- V. Impacto fiscal
- VI. Proposición

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto de estudio es de origen parlamentario, radicada en el Congreso de la República el día 16 de diciembre de 2025, por parte de los honorables Representantes a la Cámara, Alirio Uribe Muñoz, Cristóbal Caicedo Angulo, Ermes

Evelio Pete Vivas, Etna Támara Argote Calderón, Gabriel Becerra Yáñez, Gildardo Silva Molina, Heráclito Landínez Suárez, Jorge Hernán Bastidas Rosero, María Fernanda Carrascal Rojas, Mary Anne Andrea Perdomo, Pedro José Suárez Vacca y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 101 de 2026.

La Mesa Directiva, mediante Oficio número CSCP 3.7-048-26 del 25 de marzo de 2026, designó como Coordinadora Ponente a la honorable Representante Leider Alexandra Vásquez Ochoa y como Ponente al honorable Representante Víctor Manuel Salcedo Guerrero, con el fin de rendir informe de ponencia para primer debate. Posteriormente, mediante oficio número CSCP 3.7-059-26 del 8 de abril de 2026 se notifica la renuncia a la coordinación de la ponencia de la honorable Representante Leider Alexandra Vásquez Ochoa, y la designación de la honorable Representante María Fernanda Carrascal Rojas como nueva Coordinadora Ponente.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 507 de 2026 SC Cámara, propone modificar tres disposiciones estructurales del Código Sustantivo del Trabajo (en adelante, CST), a saber: (i) el artículo 481, para prohibir de manera absoluta la celebración de pactos colectivos cuando exista presencia sindical en cualquier nivel; (ii) el artículo 482, para prohibir la celebración de contratos sindicales destinados a la prestación de servicios o ejecución de obras; y (iii) el artículo 448, para redefinir las funciones de las autoridades durante el desarrollo de la huelga, incorporando una prohibición absoluta del esquirolaje, una habilitación al sindicato para impedir el ingreso al trabajo de trabajadores no huelguistas en presencia de respaldo mayoritario, y la facultad sindical para convocar tribunal de arbitramento en cualquier momento.

III. CONSIDERACIÓN DEL PONENTE

Si bien el objeto del proyecto -fortalecer la libertad sindical, la negociación colectiva y el derecho de huelga- resulta loable y armónico con los fines del Estado Social de Derecho, las medidas concretas propuestas para alcanzarlo desbordan los límites razonables de la libertad de configuración legislativa, incurren en sustituciones inconstitucionales del régimen vigente y, paradójicamente, terminan por vulnerar los mismos derechos que pretenden proteger, así como otros principios constitucionales de igual jerarquía (libertad de asociación negativa, libertad de empresa y libertad de trabajo).

El artículo 2.º del proyecto propone prohibir la celebración de pactos colectivos cuando exista presencia de organizaciones sindicales “en cualquier nivel”. Esta propuesta replica, en su núcleo, la pretensión que fue resuelta de manera reciente por la Corte Constitucional en la Sentencia C-288 de

2024 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger), que declaró EXEQUIBLE el artículo 481 del CST y el artículo 70 de la Ley 50 de 1990 “bajo el entendido de que los pactos colectivos no pueden menoscabar el derecho de asociación sindical ni de negociación colectiva”.

La Sala Plena fue contundente al señalar que no existe desconocimiento de normas constitucionales al celebrar pactos colectivos con trabajadores no sindicalizados, siempre y cuando se cumplan las finalidades para las cuales se instituyó esta figura y no se presenten situaciones que desencadenen en abuso de este derecho en detrimento de las asociaciones sindicales y sus miembros. La Corte defendió la constitucionalidad del pacto colectivo bajo dos condiciones expresas: (i) que no se excedan los beneficios establecidos en las convenciones colectivas de una misma empresa; y (ii) bajo el entendido de que, aun cuando exista un pacto colectivo, el empleador está obligado a negociar con el sindicato y, ante la ausencia de acuerdo, el sindicato está facultado para llevar el conflicto colectivo ante un tribunal de arbitramento.

“...En tercer lugar, la Sala Plena recuerda que esta corporación ha considerado de manera pacífica que, en consonancia con el deber de la protección del sindicalismo, «la coexistencia, dentro de una misma empresa del pacto colectivo y la convención colectiva, lo único que hace es desarrollar estos instrumentos internacionales ya que los pactos colectivos y las convenciones colectivas constituyen fuente de derecho laboral encaminadas a desarrollar la libertad sindical y por lo mismo no son violatorias de la contratación colectiva, sino lo contrario, como en múltiples oportunidades esta Corporación, ha tenido oportunidad de pronunciarse, en el sentido de proteger a los sindicatos minoritarios (T-136 y T-143 de 1995)”¹.

Esta posición desarrolla la línea jurisprudencial sentada desde la Sentencia C-1491 de 2000 y reiterada en las Sentencias SU-342 de 1995, SU-569 de 1996, C-009 de 1994 y T-619 de 2013, en las cuales la Corte ha sostenido de manera uniforme que los pactos y las convenciones colectivas constituyen fuentes paralelas y complementarias del derecho colectivo del trabajo, ambas amparadas por el artículo 55 superior y por los Convenios 87, 98 y 154 de la OIT, que reconocen expresamente que la negociación colectiva no es exclusiva de las organizaciones sindicales.

La pretensión del proyecto de prohibir totalmente los pactos colectivos donde exista presencia sindical “en cualquier nivel” va aún más allá del estándar internacional invocado por la propia exposición de motivos y vulnera la libertad de asociación negativa, reconocida expresamente por la Corte Constitucional como una de las facetas estructurales del artículo 39 superior, la cual implica que “nadie puede ser obligado a afiliarse o a desafiliarse a un sindicato”. Al impedir que los trabajadores que ejercen su derecho

a no sindicalizarse celebren acuerdos colectivos con su empleador en empresas donde exista cualquier nivel de presencia sindical, el proyecto coacciona indirectamente la libertad individual de no afiliación, obligando a los trabajadores a transitar forzosamente por la organización sindical para ejercer su derecho a la negociación colectiva.

Finalmente, la fórmula propuesta de incorporar los beneficios del pacto colectivo a los contratos individuales una vez vencido su plazo, sin posibilidad de prórroga, genera graves problemas de seguridad jurídica, equilibrio financiero de las empresas y aplicación práctica, sin justificación constitucional suficiente, y resulta de imposible armonización con los efectos jurídicos derogatorios de pleno derecho que el legislador no puede imponer sobre acuerdos consensuales preexistentes sin desconocer el principio de buena fe y la confianza legítima.

Por otra parte, el proyecto de ley en su artículo 3.º propone prohibir la celebración de contratos sindicales o cualquier tipo de acuerdo civil o mercantil que tenga por objeto encomendar a las organizaciones de trabajadores la ejecución de obras o la prestación de servicios. Esta propuesta presenta una contradicción interna grave: bajo la pretensión de proteger la libertad sindical, suprime una de las funciones legalmente reconocidas a los sindicatos en el numeral 3 del artículo 373 del CST, vulnera la autonomía sindical y desconoce la jurisprudencia constitucional que ha avalado expresamente esta figura.

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-457 de 2011, reconoció el contrato sindical como una expresión legítima del derecho colectivo del trabajo, caracterizándolo como “solemne, nominado y principal, realizado en ejercicio de la libertad sindical, que goza de autonomía administrativa e independencia financiera”.

“...Dentro de las formas de contratación colectiva, además del pacto colectivo y de la convención colectiva, el contrato sindical es una institución jurídica del derecho colectivo del trabajo, a través de la cual los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas y en la promoción del trabajo colectivo...”

En idéntico sentido, el Consejo de Estado (Sección Segunda, sentencia del 5 de febrero de 2015, exp. 11001-03-25-000-2010-00240-00) avaló la constitucionalidad y legalidad del Decreto 1429 de 2010 que reglamenta esta institución.

La Corte Constitucional ha sido enfática al señalar que la libertad sindical comprende, entre sus atributos, “el poder de las organizaciones de trabajadores de determinar el objeto de la organización”, así como “la facultad de las asociaciones sindicales para formular las reglas relativas a la organización de su administración, así como las políticas, planes y programas de acción que mejor convengan a sus intereses” (Sentencia C-797 de 2000). Una prohibición legislativa que impida a los sindicatos celebrar contratos para la

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/C-288-24.htm>.

prestación de servicios o ejecución de obras suprime su autonomía organizacional, vulnerando el atributo (vii) del núcleo esencial de la libertad sindical.

Si bien es cierto que el uso fraudulento del contrato sindical como mecanismo de tercerización ilegal ha sido objeto de cuestionamiento –incluso por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SL467 de 2019– la respuesta normativa adecuada no es la supresión legislativa de la figura, sino el fortalecimiento de los mecanismos de inspección, vigilancia y control del Ministerio del Trabajo, así como la aplicación efectiva de las sanciones administrativas y penales ya previstas en el ordenamiento, la solución constitucional no es la prohibición, sino el control de eficacia mediante los mecanismos administrativos y judiciales correspondientes.

Finalmente, el artículo 4.º propone una reforma profunda al régimen del derecho de huelga consagrado en el artículo 448 del CST. Si bien algunas de las medidas propuestas son armónicas con el bloque de constitucionalidad –particularmente la prohibición del esquirolaje, en línea con las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical de la OIT– otras introducen restricciones graves a derechos fundamentales de quienes deciden no secundar la huelga, así como modificaciones al régimen del tribunal de arbitramento que rompen el equilibrio del conflicto colectivo.

El numeral 3 del artículo propuesto faculta a las autoridades y empleadores a no autorizar el ingreso al trabajo de grupos minoritarios de trabajadores cuando el sindicato acredite respaldo mayoritario. Esta disposición vulnera de manera directa el derecho fundamental al trabajo (artículo 25 C. P.) y la libertad de asociación negativa de los trabajadores no sindicalizados o disidentes (artículo 39 C. P.). La Corte Constitucional, en la Sentencia C-201 de 2002, fue enfática al señalar que las restricciones al derecho de huelga “deberán tener en cuenta este propósito, de modo que si bien tal derecho puede ser limitado con el fin de proteger otros de mayor jerarquía (v.gr. los derechos fundamentales)”, el equilibrio entre los derechos de los trabajadores huelguistas y los de los no huelguistas debe preservarse. Imponer al empleador el deber de impedir el ingreso al trabajo de quienes desean ejercerlo configura una sustitución coactiva de la voluntad del trabajador no huelguista, lo cual es incompatible con la dignidad humana (artículo 1.º C. P.) y la libertad individual (artículo 16 C. P.).

El numeral 5, por su parte, permite a las organizaciones sindicales convocar tribunal de arbitramento “en cualquier momento” para que defina la controversia. Si bien la convocatoria del tribunal de arbitramento como salida pacífica del conflicto colectivo es constitucionalmente protegida (Sentencia C-085 de 1995), su habilitación unilateral “en cualquier momento” por iniciativa exclusivamente sindical, sin contrapeso por parte del empleador ni intervención de las autoridades competentes, rompe el equilibrio del conflicto

colectivo de trabajo. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-349 de 2009, advirtió que estas decisiones deben preservar la simetría entre las partes y no instrumentalizarse para vaciar de contenido el conflicto colectivo o eludir sus etapas obligatorias.

Adicionalmente a lo expuesto, El ordenamiento jurídico colombiano ya cuenta con un marco normativo robusto para sancionar las prácticas antisindicales: (i) el artículo 200 del Código Penal, modificado por la Ley 1453 de 2011, que tipifica como delito la violación a los derechos de reunión y asociación, con agravantes específicos cuando la conducta afecta a sindicalistas o defensores de derechos laborales; (ii) las facultades de inspección, vigilancia y control del Ministerio del Trabajo (Ley 1610 de 2013); (iii) la acción de tutela como mecanismo de protección de la libertad sindical (jurisprudencia reiterada desde la Sentencia SU-342 de 1995); y (iv) los mecanismos administrativos y judiciales nacionales e internacionales para hacer efectivos los Convenios de la OIT. Por consiguiente, no se evidencia un vacío normativo que justifique la intervención propuesta; lo que se requiere es el fortalecimiento institucional para la aplicación efectiva de las normas vigentes.

IV. CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el Ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”, procedemos a indicar los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa, así:

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los Congresistas. Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias,*

fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.
- c) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).

Por tanto, y de forma orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Representantes, ya que es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

En conclusión, este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es netamente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que se deja a criterio de los Representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana

lógica. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2.003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.”

La Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

“Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los Congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los Congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a

los Congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.”

Así las cosas, la interpretación constitucional conlleva a que la carga la asuma el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con respecto a las iniciativas que pueden implicar gasto público y afectar el marco fiscal, pero, en todo caso, como autor considero que el contenido de esta iniciativa no genera un impacto fiscal o la erogación de recursos públicos para su aplicación.

VI. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas solicitamos a la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes ARCHIVAR el Proyecto de Ley número 507 de 2025 Cámara “por medio del cual se modifican los artículos 481, 482 y 448 del Código Sustantivo del Trabajo”.

Del honorable Representante,


VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante a la Cámara
Ponente

CONTENIDO

Gaceta número 695 - viernes, 12 de junio de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES **Págs.**
INFORMES DE CONCILIACIÓN

Informe de conciliación y texto conciliado para el Proyecto de Ley número 244 de 2024 Senado, 429 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crea la política pública de Estado de “familias guardabosques” y se establece el marco normativo para su implementación en todo el territorio nacional. 1

PONENCIAS

Informe de ponencia negativa para primer debate del Proyecto de Ley número 507 de 2025 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 481, 482 y 448 del Código Sustantivo del Trabajo. 18